



RIO CUARTO, 19 ABR. 2022

VISTO, el Expediente N° 138599 vinculado a la Resolución N° 16/22 Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales relacionada a la Propuesta de Participación Virtual de Los Miembros Jurados Externos que conforman Jurados de Concursos y Promociones Docentes, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 12/13 obra resolución emanada de la unidad académica citada en el visto de la presente por la cual, en su artículo Tercero, se dispone: *"Solicitar al Consejo Superior tenga a bien evaluar la propuesta de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, referida a habilitar la opción de participación virtual, sincrónica por videoconferencia, de los miembros externos a la UNRC que conforman jurados de concursos y promociones docentes ello en el marco de la Resolución de ese Consejo Nro. 003/00 (y sus modificatorias)"*

Que, a fojas 15 se giran las actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno a los fines que se exprese sobre la solicitud formulada por la citada Facultad.

Que, teniendo en cuenta ello, corresponde analizar si la propuesta realizada por la Facultad (esto es la participación virtual sincrónica por video conferencia de jurados externos en concursos docentes) lesiona o no el régimen legal plasmado en la Resolución 003/00 y sus modificatorias. En ese sentido, la citada Comisión adelanta su opinión en cuanto a la carencia de lesión o afectación al citado régimen con la propuesta formulada por la ya referida Facultad.

Que, para arribar a la conclusión contenida en el apartado anterior, debe tenerse en cuenta que, de una interpretación armónica del texto de la Resolución N° 003/00 (y sus modificatorias), no se observa que se encuentre vedada la participación virtual de un jurado externo de manera virtual. En todo caso, y en una hipótesis de máxima, podrá afirmarse que la mentada Resolución 003/00 no cuenta con un reconocimiento expreso de tal posibilidad, pero de ello no debe ni puede inferirse que exista una prohibición en relación a la utilización de tal tecnología. De una lectura de la resolución 003/00 se observa que sólo en el artículo 28 de ese régimen legal se podría encontrar un punto de reflexión en relación a la cuestión que es objeto de análisis, toda vez que allí se habla de *la participación personal del jurado en la entrevista de los aspirantes*, pero a criterio de esta comisión tal participación personal no se contrapone ni queda vedada por una participación virtual, que simplemente torna a dicha participación no presencial. Hecho este análisis, la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno reafirma la conclusión ya adelantada.



Que, a más de lo expresado precedentemente, debe tenerse en cuenta que la propuesta recepta el uso de nuevas tecnologías no conocidas (o poco conocidas) a la fecha del dictado del régimen analizado, pero que en la actualidad resultan de suma utilidad. Asimismo, el uso de dichos medios de comunicación virtual importará, en el caso concreto de los concursos, la posibilidad de contar con jurados situados en distintos puntos del país y, eventualmente, del extranjero, sin que ello demande grandes costos, y permitirá ampliar el universo de eventuales jurados disponibles, lo que seguramente puede impactar en la excelencia en la composición de los mismos.

Que, por todo lo expuesto, se concluye que lo solicitado por la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales no afecta ni se contrapone con lo normado por la Resolución N° 003/00 emanada del Consejo Superior de nuestra Universidad.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Concluir que la propuesta de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales de esta Universidad Nacional, referida a habilitar la opción de participación virtual, sincrónica por videoconferencia, de los miembros externos a la U.N.R.C. que conforman jurados de concursos y promociones docentes no afecta ni se contrapone con lo normado por la Resolución de Consejo Superior N° 003/00 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

RESOLUCION N°

076

Prof. ENRIQUE B. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. JORGE R. GONZALEZ
Vice-Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto